



131439

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON CARLOS ENRIQUE CONCHA VERGARA Y DON DAVID ALBERTO LINCURA FLORES

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

VALPARAÍSO, 09 OCT. 2018

R. EX. N° 4534 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Carlos Enrique Concha Vergara y don David Alberto Lincura Flores; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito ante el Notario y Conservador de Lebu, don Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "PIRATA II", matrícula N°436 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N°961851; el informe técnico N°1317 de fecha 05 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de agosto de 2018, don Carlos Enrique Concha Vergara, cédula de identidad N°8.158.780-9 como reemplazado y, don David Alberto Lincura Flores, cédula de Identidad N°16.649.542-3 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961851 correspondiente a la embarcación "PIRATA II", matrícula N°436 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°966424 correspondiente a la embarcación "EL SALVADOR I", matrícula N°1575 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°963196 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 23 de marzo de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso reineta presentando 37 días para el 2015, 43 días para el 2016 y 40 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 5 días para el 2015, 5 días para el 2016 y 5 días para el 2017 por tanto al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los

últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1395404 de fecha 26 de abril de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "PIRATA II", matrícula N°436, de la Capitanía de Puerto de Lebu- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1454466 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 28 de agosto de 2018, el cual señala que la embarcación "PIRATA II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 10 de junio de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula de fecha 13 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 30 de agosto de 2018, por don Carlos Enrique Concha Vergara, cédula de identidad N°8.158.780-9 como reemplazado y, don David Alberto Lincura Flores, cédula de Identidad N°16.649.542-3 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961851 correspondiente a la embarcación "PIRATA II", matrícula N°436, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Carlos Enrique Concha Vergara
- David Alberto Lincura Flores
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.